



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO: Ejecutivo

RADICACIÓN: 05001-40-03-026-2012-00567-00

DEMANDANTE: Liria de Jesús Zapata Ríos

DEMANDADOS: Sergio Alberto Vera Restrepo y Luz Marina Arenas Fernández

INFORME SECRETARIAL: Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por tramitar 1 memorial. **Paso a Despacho.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 1009
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.

Medellín- Antioquia, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial y una vez revisado el memorial pendiente, se avizora que apoderada SANDRA BEDOYA ZAPATA, por escrito del 21 de octubre de la presente anualidad, informa al despacho de la muerte de su mandante, la señora LUZ MARINA ARENAS FERNÁNDEZ y como prueba de ello, allega el respectivo certificado de defunción. Así mismo, solicita se continúe con el trámite del incidente de objeción presentada a las cuentas rendidas por la señora secuestre.

Esta judicatura, en atención a la información suministrada por la abogada, debe advertir que si bien la muerte de la causante no interrumpe el presente asunto, si es necesario realizar la sucesión procesal que corresponda, así que en atención al artículo 68 del CGP, se requerirá a la apoderada SANDRA BEDOYA ZAPATA, para que aporte los documentos pertinentes que den cuenta de la calidad del cónyuge sobreviviente o de los herederos de la señora LUZ MARINA ARENAS FERNÁNDEZ, los cuales podrán ratificar o revocar el poder de la apoderada, de conformidad a lo establecido en el inciso 5 del artículo 76 ibídem.

De otro lado, si bien es cierto que se encuentra vencido el termino de traslado de la objeción a las cuentas rendidas por la secuestre, esta judicatura advierte que a la auxiliar de justicia no se le notifico de esta en debida forma, así pues, en aras a evitar una futura nulidad por indebida notificación y teniendo en cuenta que es la primera actuación se surte dentro de este incidente, deberá notificarse a de conformidad al artículo 290 del CGP y a la parte opositora le corresponde dicha carga; ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del plenario no obra dirección electrónica de la secuestre, la copia de la objeción y el traslado de este, deberá hacerse llegar a la dirección física. Para cumplir con dicha carga la parte opositora cuenta con el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, so



pena de tenerse por desistida la objeción a las cuentas rendidas por la secuestre, de conformidad al artículo 317 ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada SANDRA BEDOYA ZAPATA, para que aporte los documentos pertinentes que den cuenta de la calidad del cónyuge sobreviviente o de los herederos de la señora LUZ MARINA ARENAS FERNÁNDEZ.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada SANDRA BEDOYA ZAPATA, para que le notifique a la auxiliar de la justicia GLORIA PATRICIA GAVIRIA ÁLZATE, la objeción a las cuentas rendidas por ella y el traslado de la misma, de conformidad al artículo 290 del CGP. Informándole que el termino de traslado corre a partir del recibo de la comunicación.

La notificación debe hacerla la parte opositora dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena de tener por desistida la objeción presentada de conformidad al artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bfceb2af17fe890468778182960fc4398fdb5996b2d474fc020b8a945f16e2f

Documento generado en 29/10/2020 03:57:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>